

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quinta reunión de la Conferencia de las Partes

Buenos Aires (Argentina), del 22 de abril al 3 de mayo de 1985

Financiación y presupuesto de la Secretaría
y de las reuniones de la Conferencia de las Partes

CUESTIONES RELATIVAS A LA SEDE DE LA SECRETARIA

Nota de la Secretaría

1. En la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (Gaborone, 1983), la Secretaría presentó un informe, documento Doc. 4.12, sobre la situación concerniente a las cuestiones relativas a la sede de la Secretaría y especialmente en lo referente a las negociaciones con el Gobierno Suizo.
2. En la undécima reunión del Comité Permanente realizada en Gland, Suiza (2-5 de julio de 1984), el representante de Suiza formuló una declaración oficial donde anunció que su Gobierno había aceptado acordar la exención fiscal a la organización y al personal que no era de nacionalidad suiza.
3. Sin embargo, debido a la decisión del Comité Permanente que solicitaba al Director Ejecutivo del PNUMA absorber la Secretaría CITES como una unidad del PNUMA y a la aceptación de esta recomendación por parte del Director Ejecutivo, no fue necesario continuar las negociaciones sobre la decisión del Gobierno Suizo.
4. La Secretaría aprovecha la ocasión para expresar su más sincero agradecimiento al Gobierno Suizo por su constante cooperación sobre este tema y toma conocimiento con gratitud de la decisión favorable que se le había acordado.

Como este documento será el último a examinar dentro del marco de la financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes, la Secretaría somete a la atención de las Partes, como Anexo 1, un proyecto de resolución sobre la financiación y el presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Financiación y presupuesto de la Secretaría
y de las reuniones de la Conferencia de las Partes

RECORDANDO la resolución Conf. 4.2 y Conf 4.3 adoptadas en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (Gaborone, 1983);

HABIENDO EXAMINADO las cuentas para 1983 y 1984 y las estimaciones presupuestarias para 1986-1987 presentadas por la Secretaría;

HABIENDO EXAMINADO las estimaciones presupuestarias a medio plazo para el periodo 1986-1989;

TOMANDO NOTA con agradecimiento de la Decisión 7/14 E adoptada por el Consejo de Administración del PNUMA en 1979;

RECONOCIENDO que, de acuerdo con la decisión arriba mencionada, la financiación regular por parte del PNUMA terminó a fines de 1983 y que la financiación de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes dependerá, desde ahora, únicamente de las Partes;

TOMANDO NOTA con reconocimiento del continuado apoyo ofrecido a la Secretaría por el PNUMA con la asistencia de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UIQN);

RECONOCIENDO que el procedimiento para enmendar la Convención ha sido iniciado con vista de adoptar disposiciones financieras, pero que la cantidad de aceptaciones necesarias para que entre en vigor la enmienda no ha sido aún obtenida;

RECONOCIENDO que las Partes deben en el intervalo formular procedimientos interinos relativos a su participación financiera, mientras estén pendientes la adopción y puesta en vigor de la citada enmienda;

RECONOCIENDO la continuada necesidad de un convenio entre las Partes y el Director Ejecutivo del PNUMA;

NOTANDO el aumento considerable del número de organizaciones que participan en las reuniones de la Conferencia de las Partes así como el aumento de los gastos que eso origina;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION

APRUEBA las cuentas para 1983 y 1984;

APRUEBA el presupuesto para el ejercicio 1986-1987;

TOMA NOTA de las previsiones presupuestarias a medio plazo para el periodo 1986-1989;

SOLICITA que el Director Ejecutivo del PNUMA mantenga, con la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA, un Fondo Fiduciario para proporcionar una ayuda financiera a la realización de los objetivos de la Convención, de

conformidad con el mandato para la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adjunto, en el Anexo;

RECOMIENDA que el mandato adjunto en el Anexo sirva de base a las contribuciones durante el ejercicio financiero que se inicia el 1ro. de enero de 1986 y finaliza el 31 de diciembre de 1987;

RECALCA la importancia de que las Partes hagan sus contribuciones al Fondo Fiduciario puntualmente al comienzo del respectivo año civil o periodo financiero al que son aplicables tales contribuciones, o de no ser posible, a la mayor brevedad después de dicho plazo;

RUEGA encarecidamente a todas las Partes que aún no lo han hecho, que depositen, lo más pronto posible, un instrumento de aceptación de la enmienda del 22 de junio de 1979;

INVITA a los Estados que no son Partes de la Convención, a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como a otras fuentes, a que consideren urgentemente la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

DECIDE mantener la contribución de 50 dólares estadounidenses para los gastos de reunión, a menos que el Comité Permanente decida reducirla según se requiera, y esto de acuerdo con la decisión tomada en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (Nueva Delhi, 1981), aplicable a todas las organizaciones observadoras que no pertenezcan a las Naciones Unidas y a sus agencias especializadas;

RECOMIENDA que se mantenga, luego de la entrada en vigor de la enmienda financiera, el sistema financiero actual que comprende el presupuesto, el plan a medio plazo, la escala de contribuciones y las disposiciones relativas a la administración del Fondo Fiduciario; y

APRUEBA el informe de la Secretaría.

MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO
DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

1. El Fondo Fiduciario para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en lo sucesivo denominado Fondo Fiduciario) se mantendrá por un periodo de dos años con el objeto de ofrecer apoyo financiero para la realización de los objetivos de la Convención.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación de su Consejo de Administración, mantendrá el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención.
3. El ejercicio financiero cubrirá dos años civiles, iniciándose el 1ro. de enero de 1986 y finalizando el 31 de diciembre de 1987. Las contribuciones al Fondo Fiduciario para el ejercicio financiero comprenden:
 - a. las contribuciones de las Partes con referencia al Cuadro 1*, incluyendo las contribuciones de toda nueva Parte que deberán incluirse en el Cuadro 1*;
 - b. contribuciones de los Estados no Partes de la Convención, de entidades gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes; y
 - c. cualesquiera de las partidas no comprometidas del ejercicio financiero 1984-1985.
4. la estimación presupuestaria, cubriendo los ingresos y gastos para cada uno de los dos años civiles, que constituye el ejercicio financiero establecido en dólares estadounidenses, será sometida a la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
5. La estimación presupuestaria de cada uno de los años civiles que constituye el ejercicio financiero se dividirá en secciones y capítulos, se desglosará en partidas presupuestarias, incluirá referencias al programa de trabajo a que se refieren, e irá acompañado de la información exigida por los contribuyentes, o en su nombre, y de cualquier otra información que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y aconsejable. En particular, se preparará también una estimación indicativa para cada programa de trabajo de modo que correspondan a las secciones, capítulos y partidas presupuestarias que se describen en la primera frase de este párrafo. La suma de las estimaciones indicativas para los programas será igual a la estimación presupuestaria descrita en la primera frase de este párrafo.
6. Además de la estimación presupuestaria para el ejercicio financiero descrito en los párrafos precedentes, el Secretario General de la Convención, en consulta con el Comité Permanente y con el Director

* El cuadro 1 representa la escala de contribuciones para los años 1986-1987 adoptada por la Conferencia de las Partes. (Nota de la Secretaría).

Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, preparará un plan a medio plazo como se preve en el Capítulo III de los Textos Legislativos y Financieros Referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Fondo para el Medio Ambiente. El plan a medio plazo abarcará los años 1986-1989, inclusive, y comprenderá el presupuesto para el ejercicio financiero de 1986-1987.

7. La Secretaría enviará a todas las Partes la estimación presupuestaria y el plan a medio plazo propuestos por lo menos noventa días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
8. El presupuesto y plan a medio plazo serán adoptados por una mayoría de 3/4 de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
9. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que podría registrarse una escasez de recursos, a lo largo del año, celebrará consultas con el Secretario General, quien a su vez solicitará la opinión del Comité Permanente con respecto a las prioridades en materia de gastos.
10. A pedido del Secretario General, previa consulta con el Comité Permanente, el Director Ejecutivo del PNUMA debería, conformemente al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, hacer transferencias de una partida presupuestaria a otra. Al término del primer año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA, podrá proceder a transferir al segundo año civil cualquier saldo de partidas no utilizadas, siempre y cuando no se exceda el presupuesto total aprobado por las Partes, salvo autorización por escrito del Comité Permanente.
11. Todas las contribuciones serán pagaderas en moneda convertible. Las contribuciones procedentes de Estados que se hicieron Partes de la Convención después del inicio del ejercicio financiero estarán bajo un régimen especial proporcional durante el resto del ejercicio financiero.
12. Al término de cada año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año y presentará además, tan pronto como sea posible, las cuentas debidamente verificadas correspondientes al ejercicio financiero.
13. Los informes financieros que deben ser sometidos al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, serán transmitidos simultáneamente por el Secretario General de la Convención a los miembros del Comité Permanente.
14. El Secretario General de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de las erogaciones propuestas para el trimestre venidero simultáneamente con, o tan pronto como fuere posible, la transmisión de las cuentas e informes a que se alude en los párrafos precedentes.
15. Las normas generales aplicables a las operaciones del Fondo del PNUMA, y el Reglamento Financiero y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Fondo Fiduciario para la Convención.
16. El presente mandato entrará en vigor para el periodo financiero comprendido entre del 1ro. de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1987.